



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2020-00109-00

En atención al memorial que antecede, por el cual se solicita la suspensión del proceso, aduciendo que las partes llegaron a un acuerdo, a ello no se accede, teniendo en cuenta que la suspensión únicamente procede a solicitud de ambas partes, y pese a que se manifiesta que quienes suscribieron la solicitud actúan como apoderados de la parte demandante y demandada, se advierte que el abogado José Miguel Carrillo Bayona no actúa como apoderado de la parte demandante en el presente proceso.

Así las cosas, se requiere a las partes para que presenten la solicitud de suspensión en debida forma, o para que den continuidad al proceso, comunicando el nombramiento del curador ad litem designado, para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 208  
fijado hoy 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

LL

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b793052501b3c96f633c9bccee1eb4dd03a39b0d75a53114ba6517e8eb259429**

Documento generado en 26/11/2021 08:13:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>